



SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL

Siendo las catorce horas del día veinte de febrero de dos mil veinticuatro, se reúne en la sala de juntas de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, que se encuentra en el tercer piso del edificio ubicado en la calle José Antonio Torres número 661, Colonia Ampliación Asturias, Ciudad de México, C.P. 06890, el Comité de Transparencia del Registro Agrario Nacional, integrado por el Licenciado **Alfredo Enrique Robles López**, Director General de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Transparencia, interviniendo en términos del oficio número **DJ/001/2024**, de fecha dos de enero de dos mil veinticuatro, suscrito por el Profesor Plutarco García Jiménez, Director en Jefe del Registro Agrario Nacional; la Licenciada **Claudia Sofía Zamora Esquivel**, Directora de Normatividad Registral, en calidad de suplente, de conformidad con el oficio número **RAN/DGRCD/765/2023**, de fecha seis de junio de dos mil veintitrés, suscrito por la Dra. María Concepción Núñez Escobedo, Directora General de Registro y Control Documental; así como la Licenciada **Águeda Mireya Galván Abraham**, Titular del Área de Especialidad en Control Interno en el Ramo Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en calidad de suplente, de acuerdo a lo establecido en el oficio número **CGGOC/113/OEIC/042/2023**, de fecha 6 de noviembre de 2023, suscrito por la Mtra. Pilar Hernández Trinidad, Titular del Órgano Especializado en Control Interno; para estudio y resolución de los siguientes temas: -----

ORDEN DEL DÍA

I. DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL E INICIO DE SESIÓN. -----

Toda vez que se registró la asistencia de quienes comparecieron a la sesión de mérito y de la misma se advierte que existe el quórum legal; se da inicio a la **Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia**, correspondiente al año dos mil veinticuatro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

II. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. -----

SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, A

Página 1 de 14





CELEBRARSE A LAS 14:00 HORAS DEL DÍA MARTES 20 DE FEBRERO DE 2024, EN LA SALA DE REUNIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, UBICADA EN EL TERCER PISO DE OFICINAS CENTRALES.

ORDEN DEL DÍA

- I. Declaración de quórum legal e inicio de la sesión.
- II. Aprobación del Orden del Día.
- III. Versión pública e íntegra de la solicitud de acceso a la información con número de folio **330025124000002**, referente a documentación de una persona identificada.
- IV. Versión pública e íntegra de la solicitud de acceso a la información con número de folio **330025124000006**, referente al ejido Julio Gómez Soto, municipio de Álamo Temapache, en el Estado de Veracruz.
- V. Versión pública e íntegra de la solicitud de acceso a la información **330025124000026**, referente al ejido de El Bajío, municipio de Caborca en el Estado de Sonora.
- VI. Versión pública e íntegra de la solicitud de acceso a la información con número de folio **330025123001288**, referente al ejido de San Luis Mextepec, municipio de Zinacantepec, en el Estado de México.
- VII. Versión pública e íntegra de la solicitud de acceso a la información con número de folio **330025123001354**, referente al ejido de San Simón el Alto, municipio de Malinalco, en el Estado de México
- VIII. Inexistencia de la información en el recurso de revisión **RRD 2755/23**, derivado de la solicitud de acceso a la información con número de folio **330025123001267**, referente al ejido el Coapinole, en el Municipio de Puerto Vallarta, en el Estado de Jalisco.
- IX. Versión pública e íntegra en cumplimiento a la resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en el **RRA 11163/23**, desprendido de la solicitud de acceso a la información **330025123000939**, referente al núcleo agrario San Pablo, en el Municipio de Tenango de Doria, en el Estado de Hidalgo.
- X. Clausura de la sesión.

La persona representante de la Unidad de Transparencia, en uso de la voz manifiesta que mediante alcance notificado a los demás integrantes del órgano colegiado actuante, se anexó un tema adicional a la orden del día, por lo que se somete a consideración la siguiente orden del día:



Handwritten signature and initials



**SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, A
CELEBRARSE A LAS 14:00 HORAS DEL DÍA MARTES 20 DE
FEBRERO DE 2024, EN LA SALA DE REUNIONES DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, UBICADA
EN EL TERCER PISO DE OFICINAS CENTRALES.**

ORDEN DEL DÍA

- I. Declaración de quórum legal e inicio de la sesión.
- II. Aprobación del Orden del Día.
- III. Versión pública e íntegra de la solicitud de acceso a la información con número de folio **330025124000002**, referente a documentación de una persona identificada.
- IV. Versión pública e íntegra de la solicitud de acceso a la información con número de folio **330025124000006**, referente al ejido Julio Gómez Soto, municipio de Álamo Temapache, en el Estado de Veracruz.
- V. Versión pública e íntegra de la solicitud de acceso a la información **330025124000026**, referente al ejido de El Bajío, municipio de Caborca en el Estado de Sonora.
- VI. Versión pública e íntegra de la solicitud de acceso a la información con número de folio **330025123001288**, referente al ejido de San Luis Mextepec, municipio de Zinacantepec, en el Estado de México.
- VII. Versión pública e íntegra de la solicitud de acceso a la información con número de folio **330025123001354**, referente al ejido de San Simón el Alto, municipio de Malinalco, en el Estado de México.
- VIII. Inexistencia de la información en el recurso de revisión **RRA 1463/24**, derivado de la solicitud de acceso a la información con número de folio **330025124000007**, referente al municipio de Álamo Temapache, en el Estado de Veracruz.
- IX. Inexistencia de la información en el recurso de revisión **RRD 2755/23**, derivado de la solicitud de acceso a la información con número de folio **330025123001267**, referente al ejido el Coapinole, en el Municipio de Puerto Vallarta, en el Estado de Jalisco.
- X. Versión pública e íntegra en cumplimiento a la resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de

Página 3 de 14



19
17
9



Datos Personales (INAI), en el **RRA 11163/23**, desprendido de la solicitud de acceso a la información **330025123000939**, referente al núcleo agrario San Pablo, en el Municipio de Tenango de Doria, en el Estado de Hidalgo.

XI. Clausura de la sesión.

Derivado de lo anterior, se sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia el cambio respectivo en el orden del día, por lo que al no existir votación negativa o comentario alguno por parte de los integrantes del órgano colegiado; por unanimidad de votos se **CONFIRMA** la modificación del orden del día de la **Sexta Sesión Extraordinaria** del órgano colegiado. -----

III. VERSIÓN PÚBLICA E ÍNTEGRA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330025124000002, REFERENTE A DOCUMENTACIÓN DE UNA PERSONA IDENTIFICADA. -----

Conclusión de la revisión: Del análisis efectuado por los integrantes del Comité de Transparencia relativo a la documentación puesta a su disposición, la persona representante del Órgano Especializado en Control Interno manifiesta los siguiente: *“La cédula profesional es un documento oficial público y se realizó el testado de la firma de la Servidora pública; por lo tanto, dicha firma va sin testado. Es la misma situación con la firma de la versión publica del curriculum vitae”*. Por su parte, la Dirección General de Registro y Control Documental, a través de la persona representante refiere lo siguiente: *“No anexaron hoja descriptiva. En el cuadro de clasificación debe señalar también como fundamento el artículo 116 LGTAIP y los Lineamientos Generales, anotarse el número de palabras testadas, el número de sesión del Comité de Transparencia y fecha de dicha sesión. En el curriculum vitae debe testarse por completo la firma ya que se ven rasgos de la misma.”*. Finalmente, la persona representante de la Unidad de Transparencia manifiesta que: *“El Cuadro de Clasificación no es el actual, por lo que este deberá ser actualizado, hay que actualizar la fundamentación jurídica, falta agregar sesión y fecha de Comité de Transparencia. En la Cédula Profesional se elimina un párrafo con una firma. En el Curriculum Vitae falta agregar el Cuadro de Clasificación actual y señalar que se elimina un párrafo con una firma, falta agregar sesión y fecha de Comité de Transparencia. Falta hoja descriptiva.”*. -----

Asimismo, se procedió a la votación de la documentación sometida a estudio, en este sentido el órgano en mérito emitió el siguiente: -----





ACUERDO: Por unanimidad de votos el Comité de Transparencia del Registro Agrario Nacional **MODIFICA** la versión pública de la solicitud de acceso a la información con número de folio **330025124000002**, referente a documentación de un persona identificada, con las observaciones vertidas por el Comité de Transparencia, por lo que una vez realizadas las modificaciones, entréguese al solicitante. Cúmplase. -----

Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 113 párrafo primero, 118 y 130, párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y; Trigésimo octavo, fracción I, Quincuagésimo noveno, párrafo primero, y Sexagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. -----

IV. VERSIÓN PÚBLICA E ÍNTEGRA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330025124000006, REFERENTE AL EJIDO JULIO GÓMEZ SOTO, MUNICIPIO DE ÁLAMO TEMAPACHE, EN EL ESTADO DE VERACRUZ: -----

Conclusión de la revisión: Del análisis efectuado por los integrantes del Comité de Transparencia relativo a la documentación puesta a su disposición, la persona representante del Órgano Especializado en Control Interno manifiesta los siguiente: *"A la Versión pública de la lista de ejidatarios le falta testar las firmas que se encuentran alrededor, falta firma de quien clasifica, falta fecha de sesión del comité dentro del cuadro de clasificación"*. Por su parte, la Dirección General de Registro y Control Documental, a través de la persona representante refiere lo siguiente: *"En el cuadro de clasificación debe señalarse también como fundamento el artículo 116 LGTAIP y los Lineamientos Generales. Anotar el número de sesión y fecha de la misma."*. Finalmente, la persona representante de la Unidad de Transparencia manifiesta que: *"El oficio debe de modificarse y dirigirse al Titular de Unidad de Transparencia. En las hojas 2, 3, 4 en el Cuadro de Clasificación, falta agregar al Titular del Área y faltan firmas del titular y de quien clasifica. Falta Sesión y fecha del Comité."* -----

Asimismo, se procedió a la votación de la documentación sometida a estudio, en este sentido el órgano en mérito emitió el siguiente: -----





ACUERDO: Por unanimidad de votos el Comité de Transparencia del Registro Agrario Nacional **MODIFICA** la versión pública de la solicitud de acceso a la información con número de folio **330025124000006**, referente al ejido Julio Gómez Soto, municipio de Álamo Temapache, en el Estado de Veracruz, con las observaciones realizadas por el Comité de Transparencia, por lo que una vez actualizada la versión pública, entréguese al solicitante. Cúmplase. -----

Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 113 párrafo primero, 118 y 130, párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y; Trigésimo octavo, fracción I, Quincuagésimo noveno, párrafo primero, y Sexagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. -----

V. VERSIÓN PÚBLICA E ÍNTEGRA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330025124000026, REFERENTE AL EJIDO DE EL BAJÍO, MUNICIPIO DE CABORCA EN EL ESTADO DE SONORA:

Conclusión de la revisión: Del análisis efectuado por los integrantes del Comité de Transparencia relativo a la documentación puesta a su disposición, la persona representante del Órgano Especializado en Control Interno manifiesta los siguiente: *“Los cuadros de clasificación de la versión pública son editables y les falta información de acuerdo a los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación; se dejan visibles nombres, firmas y huellas de los ejidatarios asistentes y se testan nombres del comisariado ejidal (Presidente, Secretario y Tesorero).”*. Por su parte, la Dirección General de Registro y Control Documental, a través de la persona representante refiere lo siguiente: *“No anexaron hoja descriptiva. Se observa que el cuadro de clasificación no contiene el tipo de documento, numero de palabras que se elimina, fundamento de datos personales, nombre cargo y firma del titular del área, firma autógrafa de quien clasifica, fecha de comité y número de sesión. Asimismo, no debe testarse los nombres de las autoridades del comisariado ejidal, el nombre del registrador, ni el nombre del representante de la fundación. Deben testarse los nombres, firmas y huellas de la relación de ejidatarios. Está incompleta la versión pública.”*. Finalmente, la persona representante de la Unidad de Transparencia manifiesta que: *“El cuadro de clasificación no es acorde a lo señalado en la*





capacitación del año 2023, por lo que se sugiere adecuarlo a lo siguiente: "I.- Oficina de la Representación del Registro Agrario Nacional en el Estado de xxxxx. II.- Tipo de documento. III.- Se elimina(n) (palabras, párrafos, columnas y/o renglones) de la página xxx de xxx páginas. IV.- Se eliminan datos personales de conformidad al artículo 116 LGTAIP, 113 LFTAIP y en correlación con el Trigésimo Octavo fracción I de los LGMCDIEVP. V.- Firma autógrafa del Titular del Área. Firma de autógrafa de quien clasifica. VI.- Fecha del Comité de Transparencia."; asimismo, se recomienda para futuras versiones agregar el listado de datos. Una vez disponible, agregar el número de sesión de comité y fecha. La versión Pública no está completa, falta la foja 8, 10 y 12. Respecto al testado en la foja uno, el testado es parcialmente correcto, solo debe dejar visible el nombre del Registrador y testar el número de trámite, en la foja dos es parcialmente correcto, solo no se debe de testar a los órganos de representación del ejido, al Registrados y deberá de testar el número de la solicitud y los datos del INE, en la foja tres es parcialmente correcto, solo no se debe de testar a los órganos de representación del ejido, en relación a la foja cuatro, parcialmente correcto, solo no se debe de testar a los órganos de representación del ejido, foja cinco, parcialmente correcto, solo no se debe de testar a los órganos de representación del ejido, foja seis, parcialmente correcto, solo no se debe de testar a los órganos de representación del ejido, foja siete, parcialmente correcto, solo no se debe de testar a los órganos de representación del ejido, foja ocho, no se agregó esta foja; sin embargo, de la lectura se sugiere suprimir el nombre de los ejidatarios y avocindados dejando visible a los órganos de representación del ejido, en la foja nueve, no es correcto, se sugiere suprimir el nombre, firma y huellas de los ejidatarios, en relación a la foja diez, no se agregó esta foja; sin embargo, de la lectura se sugiere suprimir el nombre, firma y huellas de los ejidatarios; asimismo, en la foja once, no es correcto, se sugiere suprimir el nombre, firma y huellas de los ejidatarios, en la foja doce, si bien no se agregó esta foja, en la misma no hay datos susceptibles de testar. Finalmente en la foja trece, no es correcto, se recomienda no testar el nombre del Registrador." -----

Asimismo, se procedió a la votación de la documentación sometida a estudio, en este sentido el órgano en mérito emitió el siguiente: -----

ACUERDO: Por unanimidad de votos el Comité de Transparencia del Registro Agrario Nacional **REVOCA** la versión pública de la solicitud de acceso a la información con número de folio **330025124000026**, referente al ejido El Bajío, municipio de Caborca en el Estado de Sonora, por lo que dicha documentación deberá ser sometida a una **segunda revisión**. Cúmplase. ----

Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 113 párrafo primero, 118 y 130, párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la



Información Pública y; Trigésimo octavo, fracción I, Quincuagésimo noveno, párrafo primero, y Sexagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. -----

VI. VERSIÓN PÚBLICA E ÍNTEGRA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330025123001288, REFERENTE AL NÚCLEO AGRARIO SAN LUIS MEXTEPEC, EN EL MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, EN EL ESTADO DE MÉXICO: -----

Conclusión de la revisión: Del análisis efectuado por los integrantes del Comité de Transparencia relativo a la documentación puesta a su disposición, la persona representante del Órgano Especializado en Control Interno manifiesta lo siguiente: "Se recomienda solo testar lo necesario, y colocar los cuadros de clasificación como lo indican los lineamientos. Falta fecha de sesión del comité, y firma de quien clasifica.". Por su parte, la Dirección General de Registro y Control Documental, a través de la persona representante refiere lo siguiente: "No anexaron hoja descriptiva. Se observa que no contiene firma del titular del área, firma autógrafa de quien clasifica, número de sesión y fecha de la misma. El cuadro de clasificación quedo empalmado a la columna de firmas testadas.". Finalmente, la persona representante de la Unidad de Transparencia manifiesta que: "Se recomienda no extender el testado y solo suprimir la información que pudiere recaer en el supuesto de confidencialidad que estable la Ley General y Federal. En el cuadro de clasificación señalar si es Delegación y/o Oficina. Agregar el número de sesión del Comité de Transparencia y fecha de celebración de la misma. Se recomienda para futuras versiones agregar el listado de datos. Las fojas 3, 4 y 5 son correctas, en las fojas 8 y 9 se recomienda solo dejar visible al órgano de representación electo y hacer supresión de los demás nombres, fojas 13 a la 17 son correctas; asimismo, falta hoja descriptiva..". -----

Asimismo, se procedió a la votación de la documentación sometida a estudio, en este sentido el órgano en mérito emitió el siguiente: -----

ACUERDO: Por unanimidad de votos el Comité de Transparencia del Registro Agrario Nacional **CONFIRMA** la versión pública de la solicitud de acceso a la información con número de folio **330025123001288**, referente al ejido San Luis Mextepec, municipio de Zinacantepec, en el Estado de México. Cúmplase. ----





Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 113 párrafo primero, 118 y 130, párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y; Trigésimo octavo, fracción I, Quincuagésimo noveno, párrafo primero, y Sexagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

VII. VERSIÓN PÚBLICA E ÍNTEGRA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330025123001354, REFERENTE AL NÚCLEO AGRARIO SAN LUIS MEXTEPEC, EN EL MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, EN EL ESTADO DE MÉXICO:

Conclusión de la revisión: Del análisis efectuado por los integrantes del Comité de Transparencia relativo a la documentación puesta a su disposición, la persona representante del Órgano Especializado en Control Interno manifiesta lo siguiente: *"Se recomienda testar todos los surcos de las firmas, los cuadros de clasificación están cortados, les falta fecha del comité. En la foja 4 se dejan visibles dos firmas y dos nombres (... y ...), en la foja 5 dentro del cuadro de clasificación indica que testó firmas pero en la mencionada hoja no hay firmas."* Por su parte, la Dirección General de Registro y Control Documental, a través de la persona representante refiere lo siguiente: *"No anexaron hoja descriptiva. Se observa que no eliminaron bien una firma en la página 3 y en la página 4 quedaron visibles 3 firmas."* Finalmente, la persona representante de la Unidad de Transparencia manifiesta que: *"En la foja 3, en el cuadro de clasificación en el inciso IV se debe de señalar que: se testa una columna con 106 palabras, agregar que se testan cuatro renglones con cuatro firmas y dos de las firmas sus trazos son visibles. En la foja 4, en el Cuadro de Clasificación en el inciso IV se debe de señalar: que se testa una columna con 109 palabras, dejan visibles dos nombres y dos números de certificados. Agregar que se testan cuatro renglones con cuatro firmas de las cuales, tres son visibles en la totalidad de sus trazos. En la foja 5, en el Cuadro de Clasificación del inciso IV se debe señalar: que se testa una columna con 87 palabras, suprimir que se eliminan 4 firmas porque el listado no contiene firmas. En la foja 7, último párrafo no se debe de eliminar 6 palabras, porque son Órganos de Representación. En la foja 12 agregar que se elimina una columna con 116 palabras, en lugar de nombres y certificados. Se eliminan 18 firmas en 20 renglones. En la foja 13 agregar que se elimina una columna con 142 palabras, en lugar de nombres y certificados. Se eliminan 4 columnas con 18 firmas. Falta agregar sesión y fecha de*



Comité de Transparencia. Falta hoja descriptiva.” -----

Asimismo, se procedió a la votación de la documentación sometida a estudio, en este sentido el órgano en mérito emitió el siguiente: -----

ACUERDO: Por unanimidad de votos el Comité de Transparencia del Registro Agrario Nacional **MODIFICA** la versión pública de la solicitud de acceso a la información con número de folio **330025123001354**, referente al ejido San Luis Mextepec, municipio de Zinacantan, en el Estado de México, con las observaciones manifestadas por el órgano colegiado, en este sentido, una vez realizadas las modificaciones a la versión pública, entréguese al recurrente. Cúmplase. -----

Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 113 párrafo primero, 118 y 130, párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y; Trigésimo octavo, fracción I, Quincuagésimo noveno, párrafo primero, y Sexagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. -----

VIII. INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN EN EL RECURSO DE REVISIÓN RRA 1463/24, DERIVADO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330025124000007, REFERENTE AL MUNICIPIO DE ÁLAMO TEMAPACHE, EN EL ESTADO DE VERACRUZ. -----

Conclusión de la revisión: Del análisis efectuado por los integrantes del Comité de Transparencia relativo a la documentación puesta a su disposición, las personas representantes del Órgano Especializado en Control Interno, la Dirección General de Registro y Control Documental y la Unidad de Transparencia no manifiestan observaciones o comentarios en contra de la misma. -----

Asimismo, se procedió a la votación de la documentación en mérito, en este sentido el órgano colegiado actuante emitió el siguiente: -----

ACUERDO: Por unanimidad de votos, el Comité de Transparencia del Registro Agrario Nacional **CONFIRMA** la inexistencia de la Información en el recurso de revisión **RRA 1463/23**, derivado de la solicitud de acceso a la información





330025124000007, referente al municipio de Álamo Temapache, en el Estado de Veracruz. -----

Fundamento Legal: Artículos 65, fracción II y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

IX. INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN EN EL RECURSO DE REVISIÓN RRD 2755/23, DERIVADO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330025123001267, REFERENTE AL NÚCLEO AGRARIO EL COAPINOLE, MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, EN EL ESTADO DE JALISCO. -----

Conclusión de la revisión: Del análisis efectuado por los integrantes del Comité de Transparencia relativo a la documentación puesta a su disposición, la persona representante del Órgano Especializado en Control Interno manifiesta que: *“Al acta de inexistencia se deben agregar roles de género como: Licenciado y licenciada”*. Por su parte, la Dirección General de Registro y Control Documental y la Unidad de Transparencia no manifiestan observaciones o comentarios en contra de la misma. -----

Asimismo, se procedió a la votación de la documentación en mérito, en este sentido el órgano colegiado actuante emitió el siguiente: -----

ACUERDO: Por unanimidad de votos, el Comité de Transparencia del Registro Agrario Nacional **CONFIRMA** la inexistencia de la Información en el recurso de revisión **RRD 2755/23**, derivado de la solicitud de acceso a la información **330025123001267**, referente al municipio de El Coapinole, Municipio de Puerto Vallarta, en el Estado de Jalisco. -----

Fundamento Legal: Artículos 65, fracción II y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

X. VERSIÓN PÚBLICA E ÍNTEGRA EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (INAI), EN EL RRA 11163/23, DESPRENDIDO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN 330025123000939, REFERENTE AL NÚCLEO AGRARIO SAN PABLO, EN EL MUNICIPIO DE TENANGO DE DORIA, EN EL ESTADO DE



HIDALGO: -----

Conclusión de la revisión: Del análisis efectuado por los integrantes del Comité de Transparencia relativo a la documentación puesta a su disposición, la persona representante del Órgano Especializado en Control Interno manifiesta lo siguiente: *"Los cuadros de las versiones públicas en el dato fecha del comité se encuentra escrita a mano y se corta parte de la información"*. Por su parte, la Dirección General de Registro y Control Documental, a través de la persona representante refiere lo siguiente: *"Se pone a consideración testar la calidad de ejidatario en las constancias de vigencia de derechos."* Finalmente, la persona representante de la Unidad de Transparencia manifiesta que: *"En el punto referente a "fecha del Comité de Transparencia", se realizó a manuscrito."* ---

Asimismo, se procedió a la votación de la documentación sometida a estudio, sometiendo a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia la observación realizada por la Dirección General de Registro y Control Documental, en este sentido el órgano en mérito emitió el siguiente: -----

ACUERDO: Por unanimidad de votos el Comité de Transparencia del Registro Agrario Nacional **CONFIRMA** la versión pública atendiendo a las observaciones referidas por el órgano colegiado, respecto de la versión pública en cumplimiento a la resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en el **RRA 11163/23**, desprendido de la solicitud de acceso a la información **330025123000939**, referente al núcleo agrario San Pablo, en el Municipio de Tenango de Doria, en el Estado de Hidalgo, por lo que una vez realizadas las modificaciones, entréguese al recurrente. Cúmplase. -----

Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 113 párrafo primero, 118 y 130, párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y; Trigésimo octavo, fracción I, Quincuagésimo noveno, párrafo primero, y Sexagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. -----

IX. CLAUSURA DE LA SESIÓN. Al haber desahogado los puntos del Orden del





Día relativos a la **Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia** del Registro Agrario Nacional, y sin que medien comentarios o temas adicionales a tratar, se da por concluida la presente sesión, siendo las **14:20** horas de la fecha de inicio, firmando para constancia los integrantes que en ella participaron.-----

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL

LICENCIADO ALFREDO ENRIQUE ROBLES LÓPEZ
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y TITULAR DE LA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Interviniendo en los términos del oficio No. DJ/001/2024 con fecha 02 de enero de 2024, suscrito por el Prof. Plutarco García Jiménez, Director en Jefe del Registro Agrario Nacional.

LICENCIADA CLAUDIA SOFÍA ZAMORA ESQUIVEL
DIRECTORA DE NORMATIVIDAD REGISTRAL EN LA DIRECCIÓN
GENERAL DE REGISTRO Y CONTROL DOCUMENTAL

Interviniendo de conformidad con el oficio RAN/DGRCD/765/2023, suscrito por la Dra. María Concepción Núñez Escobedo, Directora General de Registro y Control Documental.



LICENCIADA AGUEDA MIREYA GALVÁN ABRAHAM
TITULAR DEL ÁREA DE ESPECIALIDAD EN CONTROL INTERNO EN
EL RAMO DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Agueda Selváns

Interviniendo de conformidad con el oficio número
CGGOC/113/OEIC/042/2023, de fecha 6 de noviembre de 2023,
suscrito por la Mtra. Pilar Hernández Trinidad, Titular del
Órgano Especializado en Control Interno, de la Secretaría de
la Función Pública.

